



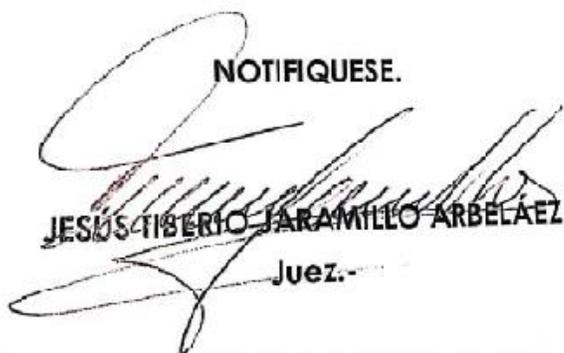
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), enero quince de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00617 00**

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Deberá allegar constancia de la remisión del poder por el correo electrónico de la señora **YENIFER ESTEFANIA CORREA ACEVEDO** o, en su defecto, hacer presentación personal por ésta, tal como lo establece el artículo 5, inciso 1º, de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá realizar los incrementos sobre el salario mínimo legal mensual vigente, conforme lo establecido en el título ejecutivo, toda vez que, la liquidación presentada con el escrito de demanda se realizó sobre la base del IPC e, igualmente, aplicará los intereses al 0.5% mensual entre las fechas de exigibilidad y consignando la suma líquida total por la cual se pretende que se libre mandamiento de pago.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.